

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
26 de mayo del 2006

DETEREL-0434/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
una pensión del Estado a favor de la Señora
Flavia Francisca Collado.

Ref. : Oficio No.001611 de fecha, 21 de abril del 2006
(Exp. 01496)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la señora, Flavia Francisca Collado, por la suma de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Bernardo Alemán Rodríguez, Senador de la República por la Provincia Montecristi en fecha, 30 de marzo del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a la señora Flavia Francisca Collado.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y la señora Flavia Francisca Collado , por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad de la referida ciudadana dominicana, quien ha cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedora de gozar de los beneficios que concede la Ley 379 del año 1981.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamento de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

***“Ley que concede una pensión del Estado a la señora
Flavia Francisca Collado ”***

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

3. El acápite 5 del Manual consigna claramente que el texto normativo debe ser preciso, claro y conciso y a nuestro entender los considerandos del presente proyecto carecen de los mismos, por lo que sugerimos sea redactados nuevamente y presentados a través de la redacción alterna anexa al presente informe.

4. En cuanto a la parte normativa del proyecto el Manual de Técnica expresa en su punto 4.1.1.5 que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia del mismo, por tanto, proponemos agregar un artículo tercero que exprese de la siguiente manera:

“Art. 3: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Por tanto, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada del conocimiento de dicho proyecto de ley, puede abocarse a su estudio tomando en cuenta lo antes expuesto.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa